

**RESOLUCIÓN No.
SE-01-005-CSU-2020****EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA****CONSIDERANDO:**

- Que** la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular, creada mediante ley No. 112, publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley N° 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, en su inciso tercero *"reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem, dispone que *"En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley"*;
- Que** el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018 conoció en primera discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019, en segunda y definitiva discusión aprobó dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;
- Que** el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-10-No.153-2019, de 13 de marzo de 2019, resolvió: *"Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)"*;

- Que** el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como un derecho de las y los estudiantes el *“Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;”*;
- Que** la Disposición General Décima Tercera ibidem establece que *“El Consejo de Educación Superior establecerá la regulación para garantizar la movilidad de los estudiantes entre los diferentes niveles y tipos de formación, así como entre las distintas instituciones de educación superior.”*;
- Que** el artículo 123 ibidem establece que *“El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”*;
- Que** el literal d) del artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, establece como uno de los objetivos del mencionado reglamento el *“Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación;”*
- Que** el literal a) del artículo 91 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica establece como un derecho de sus estudiantes el de *“Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;”*
- Que** el literal f) del artículo 27 ibidem establece como atribución del Consejo Superior Universitario la de *“Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias”*;
- Que** mediante comunicación fechada Quito, 21 de mayo de 2020, el señor Rector, doctor Franklin Tapia Defaz, convocó a los miembros que conforman el Consejo Superior Universitario a la Primera Sesión Extraordinaria, a realizarse el viernes 22 de mayo de 2020 a partir de las 16h00;
- Que** Consejo Superior Universitario conoció y analizó la *“Propuesta de políticas para el cambio de modalidad de estudios”* presentada por la Dirección Institucional Académica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente:

POLÍTICA PARA EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Artículo 1.- Del Objeto.- Con el propósito de garantizar el derecho a la movilidad académica de los estudiantes de la Universidad Tecnológica Indoamérica, entre las diferentes modalidades de estudio, es necesario fijar políticas que permitan determinar las condiciones y requisitos que serán de cumplimiento obligatorio.

Estas políticas se regirán por los principios de autonomía universitaria, de igualdad de oportunidades y responsabilidad académica.

Artículo 2.- Del Ámbito.- Pueden acceder al cambio de modalidad los estudiantes de la Universidad Tecnológica Indoamérica por circunstancias médicas, laborales o familiares, previo informe de cumplimiento y verificación por parte de la unidad de Bienestar Universitario.

Artículo 3.- De los requisitos.- La petición que deberá realizar el estudiante será por escrito, al menos con treinta días antes del inicio de clases del nuevo período académico, adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la autoridad académica de la Carrera o Programa.
- Nombres completos del estudiante
- Justificación Motivada del cambio de modalidad
- Récord Académico actualizado a la fecha de presentación de la solicitud y que no adeuda valores a la Institución.
- Documentos verificables de soporte de la petición

La información declarada por el solicitante deberá ser confiable y verificable. El incumplimiento de este requisito será causal inmediata de nulidad del proceso.

El estudiante que desea cambiarse de modalidad de estudios deberá certificar el conocimiento y manejo de herramientas tecnológicas tales como: plataformas informáticas, aulas y entornos virtuales, entre otros, con un mínimo de 60 horas.

Cancelar el rubro económico determinado por la institución por el cambio de modalidad de estudios.

Artículo 4.- De las condiciones.- Se establecen las siguientes condiciones para el cambio de modalidad de estudios:

1. No se tramitarán solicitudes que no cumplan las condiciones y/o requisitos establecidos en la presente política, o que fueren presentados luego del inicio del período académico.
2. Al solicitar cambio de modalidad el estudiante deberá aceptar el informe de movilidad aprobado por la Autoridad Académica de la Carrera o Programa y la Dirección Institucional Académica, inclusive si representa un cambio de nombre en el título por la aplicación de los rediseños curriculares aprobados por el CES, así como el nivel que le corresponda en caso de ser aplicado el reconocimiento u homologación, de acuerdo a la malla de estudio vigente en la modalidad solicitada.
3. El cambio de modalidad de estudios implica la aceptación por parte del estudiante de la condiciones establecidas en la malla de la modalidad aprobada.
4. No podrán solicitar cambio de modalidad quienes se encuentren con segunda y tercera matrícula en una o varias asignaturas, proyectos formativos o componentes curriculares.

Artículo 5.- Del cambio de modalidad.- Se entiende por cambio de modalidad a la movilidad que realiza el estudiante en la misma carrera o programa a otro tipo de modalidad de estudios, de acuerdo con la normativa expedida por el órgano de regulación y control de la educación superior y la normativa interna de la institución. Lo podrá realizar por una sola vez durante el proceso de formación de la carrera.

Una vez autorizado el cambio de modalidad, el alumno deberá culminar sus estudios y aprobar la totalidad de los componentes curriculares en la modalidad solicitada y aprobada.

Artículo 6.- De la suscripción del acta.- Una vez concluido el proceso de movilidad, con dictamen favorable para el estudiante, este deberá suscribir un acta compromiso con la respectiva Autoridad Académica de la Carrera o Programa donde se establezcan las responsabilidades que implican el cambio de modalidad de estudios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Por única vez durante el período académico A20 la petición que deberá realizar el estudiante con al menos con treinta días antes del inicio de clases del nuevo período académico, establecido en el artículo 3 de la presente resolución, se podrá presentar hasta el término de 15 días luego de la vigencia de la presente política.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y a los miembros de Consejo Superior Universitario.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente resolución a los Decanos de Facultad, Coordinadores y Directores de Carrera y Programas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición,

Dada en la ciudad de Ambato, a los 22 días del mes de mayo de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Superior Universitario.

Dr. Franklin Tapia Defaz
RECTOR



PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR

SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO